

*DECRETO 649/1965, de 11 de marzo, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio para la instalación del Colegio-Internado de Enseñanza Media «San Viator», en Valladolid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio-Internado de Enseñanza Media «San Viator», situado en la carretera que une la de Madrid con la de Segovia, en Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 650/1965, de 11 de marzo, de declaración de interés social de las obras de construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «Nuestra Señora del Rosario», de las Religiosas Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción, en Calaf (Barcelona).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción del nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «Nuestra Señora del Rosario», de las Religiosas Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción, en Calaf (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 651/1965, de 11 de marzo, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio de nueva planta para instalación del Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», en Tarancón (Cuenca).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de un edificio de nueva planta destinado a la instalación del Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», de las Religiosas Hermanas Mercedarias de la Caridad, establecido en Tarancón (Cuenca).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 652/1965, de 11 de marzo, de declaración de interés social de las obras de construcción de edificio para instalación del Centro Libre Adoptado de Enseñanza Media en Sanlúcar la Mayor (Sevilla).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro Libre Adoptado de Enseñanza Media en Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 653/1965, de 11 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de obras de vaciado y consolidación en el Museo Arqueológico de Córdoba.*

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de vaciado y consolidación en el Museo Arqueológico de Córdoba por un presupuesto total de un millón setecientas noventa mil trescientas ochenta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: un millón setecientas diez mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos como importe de contrata y setenta y nueve mil novecientas cuarenta y siete pesetas con tres céntimos en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el número trescientos cuarenta y uno-seiscientos once del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Artículo tercero.—Por tratarse de un edificio que tiene consideración de monumento nacional, según dispuso el Decreto de uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que se establece en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se rectifica la de 3 de febrero de 1965 que autorizaba a «Electra de Viesgo, S. A.», la ampliación de la central hidroeléctrica de Silvón, en el río Navia.*

Habiendo padecido error en la autorización concedida por esta Dirección General en 3 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1965) a la Empresa «Electra de Viesgo S. A.», para ampliar la central hidroeléctrica de Silvón, en el río Navia (Oviedo), con la instalación de un segundo grupo generador, en la que aparece incompleta la condición 6.ª especial y omitida la 7.ª,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha tenido a bien se considere rectificada en dicha autorización la condición 6.ª y añadir la 7.ª, en la forma que a continuación se expresa:

«6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 654/1965, de 11 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Boveda del río Almar (Salamanca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bóveda del Río Almar (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración, dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bóveda del Río Almar (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 655/1965, de 11 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Espinosa de Cerrato (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Espinosa de Cerrato (Palencia) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración, dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre

las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Espinosa de Cerrato (Palencia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 656/1965, de 11 de marzo, por el que se constituye una sola zona con las de Urdiales del Páramo, Antoñanes-Grisuela, Santa María del Páramo, Matalobos del Páramo, San Pedro Bercianos y Bercianos del Páramo.*

De acuerdo con las peticiones que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, formularon los agricultores de los términos municipales de Urdiales del Páramo, Antoñanes-Grisuela, Santa María del Páramo, Matalobos del Páramo, San Pedro Bercianos y Bercianos del Páramo (León), fué declarada de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de dichas zonas por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, respectivamente.

Posteriormente se ha solicitado por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de estos términos municipales el que se lleve a cabo la concentración de todas estas zonas, constituyendo con ellas una zona única. Por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se ha visto la conveniencia de acceder a lo que se solicita, ya que de tal forma el grado de concentración que podrá conseguirse será mayor que el que se obtendría al considerar estas zonas independientes. Sin embargo, al llevar a cabo la concentración habrá de adjudicarse a cada propietario, en cada uno de los términos municipales de Urdiales del Páramo, Antoñanes-Grisuela, Santa María del Páramo, Matalobos del Páramo, San Pedro Bercianos y Bercianos del Páramo, una superficie equivalente a la aportada por él en dichos términos, salvo que medie su consentimiento expreso para cualquier otra solución.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se refunden en una sola las zonas de Urdiales del Páramo, Antoñanes-Grisuela, Santa María del Páramo, Matalobos del Páramo, San Pedro Bercianos y Bercianos del Páramo, de la provincia de León, cuya concentración fué declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decretos de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, cinco de